

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Winefred Pottinger, cédula de identidad N° 7-030-608, solicita orden de no pago del cheque N° 429802 del Banco Nacional de Costa Rica. Extraviado. Emitido 29/1/07 a nombre de Lidia Pottinger por \$ 5.000. Para Banco Internacional de C.R. Miami Agency, 4000 Ponce de León Blvd. Suite 600. Miami, Florida 33146-1418. —Winefred Pottinger, Solicitante.—(48249).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 32-2007, artículo 2, del 21 de mayo del presente año, tomó el acuerdo N° 1, que indica lo siguiente:

➤ “Acuerdo N° 1:

Considerando:

I.—Que por medio del oficio GG-ME-0273-2007 del 18 de mayo de 2007, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1068-2007 de la Dirección Fosuvi, referido a la propuesta para eliminar algunos requisitos para la postulación al Bono Familiar de Vivienda, con el objetivo de simplificar los trámites de las familias para obtener el beneficio de este subsidio y como resultado del análisis llevado a cabo por parte de la citada Dirección y el aporte de las Entidades Autorizadas, a la luz de la Ley N° 8220 y de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

II.—Que conocida y suficientemente discutida la propuesta de la Administración, esta Junta Directiva considera que la recomendación de la Dirección Fosuvi es razonable y se ajusta a los intereses del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. No obstante, con el propósito de cumplir el objetivo que persigue la simplificación de requisitos, pero sin descuidar los aspectos medulares de control que exige la Ley, y sobre los cuales se han manifestado tanto la Asesoría Legal como la Auditoría Interna, se coincide en que lo procedente es acoger parcialmente lo propuesto por la Administración en el sentido de autorizar la eliminación de los siguientes requisitos: a) la obligatoriedad de un aporte mínimo del 5%; b) la protocolización de las declaraciones juradas de unión de hecho y de las declaraciones de separación de hecho de personas casadas que se postulan solo con hijos; c) la escritura de la propiedad; d) la certificación sobre ayudas obligatorias; y e) las certificaciones del INVU y del IMAS sobre la adjudicación de vivienda; y a su vez, modificar y adicionar la denominada “Declaración Jurada de Condición Socioeconómica para Calificación al Bono Familiar de Vivienda y/o Solicitud de Crédito para la Vivienda”, en cuanto a que los postulantes también declaren lo siguiente: a) si tienen ingresos por ayudas voluntarias u obligatorias; b) el estado civil en el país de origen (para los casos de extranjeros); y c) si han sido adjudicatarios de propiedades por parte del IMAS o del INVU.

Por tanto,

SE ACUERDA:

1°—Eliminar los siguientes requisitos para la postulación al Bono Familiar de Vivienda:

- La obligatoriedad de un aporte mínimo del 5%, para los casos en que la capacidad de endeudamiento de la familia permita completar el precio de la solución habitacional producto del préstamo a otorgar más el Bono asignado.
- La protocolización de las declaraciones juradas de unión de hecho y de las declaraciones de separación de hecho de personas casadas que se postulan solo con hijos. En su lugar se aceptará la declaración jurada en papel de seguridad del notario (autenticación de las firmas de los declarantes y testigos), la que deberá estar firmada por dos testigos ajenos al núcleo familiar, que no tengan ningún grado de parentesco o consaguinidad.
- La escritura de la propiedad.
- La certificación emitida por el Juzgado de Pensiones de ayuda obligatoria, para aquellos expedientes de solicitud de Bono Familiar de Vivienda que presenten núcleo familiar con hijos reconocidos.
- Las certificaciones del INVU y del IMAS sobre las adjudicaciones de propiedades.

2°—Modificar y adicionar la “Declaración Jurada de Condición Socioeconómica para Calificación al Bono Familiar de Vivienda y/o Solicitud de Crédito para la Vivienda” (Formulario BANHVI 2-99), en sentido que los postulantes también deberán declarar lo siguiente:

- Si tienen ingresos por ayudas voluntarias u obligatorias.
- El estado civil en el país de origen (para los casos de extranjeros).
- Si han sido adjudicatarios de una propiedad por parte del IMAS o del INVU.

3°—Adicionalmente, considera oportuno reiterar esta Junta Directiva que la responsabilidad del análisis de los expedientes corresponde a las Entidades Autorizadas, por lo que éste debe ser riguroso y detallado. Si por alguna razón la Entidad Autorizada demostrare la falsedad de la

información presentada por el beneficiario, se aplicarían los alcances establecidos en el artículo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

4°—El presente acuerdo rige a partir de la fecha en que adquiera firmeza el acta que lo contiene.

5°—Comuníquese al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, y a las Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

6°—PUBLÍQUESE en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo Unánime.”

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 18285).—C-41385.—(48551).

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 32-2007, artículo 5, del 21 de mayo del presente año, tomó el acuerdo N° 4, que indica lo siguiente:

➤ “Acuerdo N° 4:

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y sus reglamentos, el Banco Hipotecario de la Vivienda cuenta con criterios y requisitos propios para la calificación de beneficiarios del Bono Familiar de Vivienda al amparo del artículo 59 de la citada Ley, con los cuales se garantiza una adecuada calificación de los postulantes.

II.—Que en su momento este Banco ha considerado conveniente y así se ha dispuesto— que para la aprobación de estos casos, complementariamente se cuente con la información generada por el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) administrado por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), a través de la denominada Ficha de Información Social (FIS).

III.—Que no obstante lo anterior, por medio del oficio DM-252-03-07 de fecha 7 de marzo de 2007, el señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos y rector del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza, ha indicado a este Banco, en lo conducente, lo siguiente:

“Como es de su conocimiento durante las diferentes reuniones que hemos mantenido con el Sector Social, uno de los objetivos de la administración es el desarrollo y la aplicación de un sistema de información que sirva a las distintas entidades que lo constituyen.

En esta etapa sobre todo por la necesidad de ejecutar el programa Avancemos lo que estamos haciendo es alimentando al SIPO utilizando las fichas de información social preparadas por el IMAS. Ficha que como bien sabemos satisface de manera especial— por haber sido diseñado así— las necesidades del mismo IMAS, por lo que resulta engorroso e insuficiente para satisfacer las necesidades de otras entidades del sector, en particular del Sistema Financiero Nacional de la Vivienda.

Por otro lado, el SFNV tiene su propia ley y normativa que establecen de manera particular los requisitos para la selección de las familias que se beneficien de los diferentes programas financiados a través del FOSUVI. Mientras el Sistema de Información Objetivo no esté operando a satisfacción de todas las entidades del Sector Social lo oportuno es que el Banco utilice su propia reglamentación.

Debemos ser conscientes también de que la Ley de defensa y protección al ciudadano del exceso de trámites N° 8220 obliga a la simplificación de trámites, asegurando reglas claras a la población y no hacerlos más complicados sin fundamento normativo, por lo que estamos cayendo en la situación de que los programas sociales selectivos nutren al SIPO sin que este sea quien identifique a la población que realmente deba atenderse, convirtiéndose únicamente en un registro parcial de personas beneficiarias.” (El subrayado es nuestro).

IV.—Que consultado el criterio de Auditoría Interna de este Banco respecto al uso de la Ficha de Información Social, esa Auditoría, por medio del oficio AI-OF-105-2007 del 12 de marzo de 2007, señala, en lo conducente, lo siguiente:

“A criterio del suscrito, en informe FOE-FEC-10 del 20 de diciembre del 2002, la Contraloría General de la República insta a este Banco a analizar la necesidad real de que los casos tramitados bajo los criterios del Artículo 59, cuenten con un dictamen de un profesional en trabajo social y a considerar la posibilidad de que en su lugar y de manera complementaria a la documentación exigible conforme a las disposiciones legales, se utilice la información disponible en el IMAS en el Sistema de Información de la Población Objetivo.

Como puede apreciarse, la disposición de la Contraloría podría interpretarse como una excitativa en donde se le deja al Banco Hipotecario de la Vivienda la libertad de analizar y considerar la aplicación de ese procedimiento. En el proceso de una posible sustitución del dictamen de trabajo social por la información del IMAS, esta última información adquiere la característica de “complementaria” a la documentación exigida según la normativa del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

En atención a lo anterior, queda claramente establecido que el Banco debe definir el procedimiento correcto apegado a criterios de eficiencia y eficacia, en donde se garantice una adecuada calificación de los postulantes al subsidio, de tal manera que los recursos públicos del FOSUVI sean correctamente asignados.

Por su parte, del análisis de la documentación adjunta a la propuesta, se puede colegir que el SIPO tiene una estructura propia de calificación de la pobreza y que para la realización de la FIS se dispone de una sola empresa que es la encargada de aplicar la ficha, sin que, aparentemente, exista una regulación del plazo razonable para la obtención de ese documento.

Si bien es cierto, se trata de metodologías que en cierta forma buscan lo mismo: determinar la situación económica de un núcleo familiar o nivel de pobreza, ambas difieren en los procedimientos de medición ya que, para efectos del Bono Familiar de Vivienda, la Ley y su normativa derivada establecen una serie de requisitos debidamente identificados que deben ser cumplidos para optar por el subsidio. En tanto, la metodología del SIPO abarca una entrevista de 10 secciones, de las cuales, según se indica, el Bono Familiar de Vivienda se utiliza para efectos comparativos con la documentación contenida en el expediente y en aspectos relacionados con la conformación del núcleo familiar, de tal manera que el hecho de que una persona no tenga la FIS o no cumpla con sus puntajes no debería usarse como base para descalificar al beneficiario. Esta Auditoría es del criterio que la aplicación de estas dos metodologías podría considerarse como una doble calificación del postulante.

El 8 de mayo del 2006, se publicó en *La Gaceta* N° 100 del 25/05/2006 la Directriz N° 01-MP-MEIC denominada "Directriz sobre simplificación en trámites administrativos". En el artículo 2° de esa norma se establece que "Los Ministerios del Estado y las Instituciones descentralizadas del Estado, a fin de garantizar los principios constitucionales de la mejora regulatoria de eficacia, eficiencia, simplicidad, celeridad, el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, la buena marcha de Gobierno, procederán a revisar las regulaciones vigentes a fin de determinar que cumplen con dichos principios y eliminarán todas las regulaciones innecesarias, excesivas, **duplicadas y contradictorias**. Además, para las regulaciones que se mantengan vigentes deberán hacer un análisis y proceder a eliminar de ellas todos los trámites, requisitos y pasos innecesarios, los traslapes de competencia y las contradicciones, salvo los establecidos expresamente en una Ley. (El destacado no es del original)

En concordancia con lo indicado en párrafos anteriores, los requisitos del bono están definidos por la Ley del SFNV y su reglamentación y directrices. Si una persona cumple con los requisitos para optar por el Bono Familiar de Vivienda que señala la LSFNV, no es factible negarle el beneficio indicándole que no cumple con requisitos que establece una entidad ajena al SFNV. Esto, eventualmente podría acarrearle al BANHVI, problemas de índole legal.

Es importante resaltar que el SFNV es una organización creada por Ley y el IMAS no forma parte de dicho Sistema, de tal manera que consideramos improcedente imponer a un beneficiario o potencial beneficiario del bono familiar, el cumplimiento de un requisito a cargo de una entidad ajena al SFNV y sobre la cual este Banco no tiene potestades fiscalizadoras. En ese sentido, el SFNV no puede ni debe "descentralizar" sus servicios dando competencias sobre los mismos a entidades ajenas a él.

Otro aspecto digno de mencionar es el hecho de que la ficha FIS se solicita con fines de formalización del subsidio; o sea, ni siquiera es un dato utilizado dentro del proceso de calificación, que le permita al analista formarse un criterio sobre la condición de pobreza del beneficiario.

Con base en los argumentos señalados anteriormente, esta Auditoría Interna considera que la ficha FIS no garantiza una adecuada calificación al subsidio. En ese sentido, tal objetivo únicamente se lograría con la implantación de procedimientos de trabajo eficientes y eficaces, labores que tienen que ser desarrolladas por los participantes del Sistema Financiero para la Vivienda, iniciando por un correcto análisis por parte de las entidades."

V.—Que adicionalmente se ha solicitado el criterio de la Asesoría Legal respecto al sustento jurídico que puede tener este Banco para no aplicar la Ficha de Información Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en el trámite de operaciones del Bono Familiar de Vivienda, ya sea como requisito o como mecanismo de apoyo para calificar a los posibles beneficiarios de aquel subsidio, criterio que ha sido emitido por esa Asesoría mediante el oficio AL-0052-2007 del 13 de marzo de 2007 y el que, en lo que interesa, señala lo siguiente:

"A nuestro juicio es factible eliminar (o al menos replantear) la aplicación de la llamada Ficha FIS en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), por las siguientes razones, sin que esto constituya una lista taxativa:

1. El SFNV es una organización creada por ley y el IMAS no forma parte de ella. No se puede imponer a un beneficiario o potencial beneficiario del bono familiar, el cumplimiento de un requisito o de un procedimiento a cargo de una entidad ajena al SFNV y sin competencias en la materia de vivienda del SFNV, menos aún cuando ese requisito o procedimiento implica la emisión de un juicio de valor que puede dar lugar a la descalificación de la solicitud, siendo que incluso se trata de un mecanismo creado para optar por otros subsidios estatales diferentes al del bono familiar de vivienda. El SFNV no puede descentralizar sus servicios otorgando

(de una o de otra forma) competencias sobre los mismos a entidades ajenas a esa organización. Dudamos incluso que órganos como la Contraloría General de la República puedan ordenar este tipo de descentralización de los servicios públicos, por cuanto ello va en detrimento de la autonomía de una entidad como el BANHVI y de la autonomía en general del SFNV.

2. Los requisitos del bono familiar de vivienda están definidos por ley. No se pueden establecer otros requisitos o el cumplimiento de otros trámites que impliquen un juicio de valor de parte de (en este caso) una entidad como el IMAS. Si una persona cumple con los requisitos para optar por el bono familiar de vivienda que señala la LSFNV, no es factible negarle el beneficio indicándole que no cumple con otros requisitos que establece una entidad ajena al SFNV como lo viene a ser el IMAS; entidad esta última que a su vez ha establecido el mecanismo en función de sus propias operaciones entre las cuales no se encuentra el bono familiar de vivienda. El que una persona no tenga la FIS o no cumpla con sus puntajes, no puede usarse como base para descalificar al beneficiario. Y propiamente en cuanto a la condición económica del beneficiario o del solicitante del bono familiar de vivienda, ya la LSFNV establece un único requisito para optar por tal subsidio, cual es el de que los ingresos económicos del grupo familiar no superen cuatro veces el salario mensual mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción.
3. El Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) y la FIS son instrumentos del IMAS para sus propios programas, no para programas de otras entidades descentralizadas autónomas como el BANHVI. Por consiguiente, no es procedente que con recursos del bono familiar de vivienda se paguen labores que alimentan bases de datos de una entidad ajena al SFNV. Además, el pago de la FIS es un gasto administrativo y no se puede decir que es parte de los gastos de formalización del bono familiar, por cuanto legalmente no está establecido ese requisito, mecanismo o procedimiento para optar al bono familiar de vivienda.
4. No existe claridad o antecedentes documentados sobre la forma en que se designó la empresa que actualmente tramita la mayoría o la totalidad de las fichas FIS. Es decir, no queda claro cual fue el procedimiento que se utilizó para seleccionar a esa empresa (o a otras si las hay), las cuales son pagadas con fondos públicos. (Una de las empresas ganó en cierto momento una licitación ante el IMAS pero para trámites propios del IMAS. Los alcances de esa licitación nada tienen que ver con la preparación de fichas FIS para el BANHVI o para el SFNV). Si esas fichas van a ser pagadas con fondos públicos del bono familiar de vivienda, es necesario hacer concursos públicos de selección de las empresas, los cuales respeten al menos los principios de la contratación administrativa.
5. La fijación del precio por la confección de las fichas FIS nunca se ha sometido a concurso (o trámite similar) para determinar si otros sujetos pueden cobrar otros montos, o bien cuales son sus costos reales.
6. Nunca se ha establecido un procedimiento sobre el giro de los recursos. Por ejemplo: el BANHVI gira a la entidad el precio de la ficha FIS. Pero no existen procedimientos de giro y de control de los recursos una vez que estos son girados por la entidad autorizada al IMAS o a la empresa correspondiente. A nuestro juicio las anteriores son razones más que suficientes para que el BANHVI elimine, o al menos replantee el procedimiento de interés y la utilización del indicado mecanismo en el trámite de los bonos familiares de vivienda."

VI.—Que con base en lo señalado en los citados documentos y como producto del análisis realizado al respecto, esta Junta Directiva determinó que a pesar de que es deseable que el Estado cuente con un sistema generalizado para calificar la pobreza y determinar la población objetivo, que funcione adecuadamente para satisfacer las necesidades de información y coordinación entre las instituciones del sector social, entre ellas este Banco—con el propósito de atender de la manera más efectiva a las familias de menores ingresos y más necesitadas— es notorio que actualmente el SIPO no es un instrumento que valora de la mejor forma la condición social de las familias en lo que interesa al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV). Por esta razón conviene implantar un mecanismo adicional, alternativo y legítimo, para garantizar que sean las familias que realmente requieren un subsidio al amparo del artículo 59 de la Ley del SFNV las que reciban este beneficio.

VII.—Que en virtud de lo anterior, esta Junta Directiva, por medio del acuerdo número 3 de la sesión 16-2007, celebrada el 20 de marzo de 2007, resolvió, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

- "1) Suspender el uso de la Ficha de Información Social (FIS) del Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) administrado por el IMAS, como mecanismo de apoyo para calificar a los posibles beneficiarios de Bonos Familiares de Vivienda al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y establecer como mecanismo sustitutivo la aplicación un

estudio socioeconómico por parte de un profesional en la materia, financiado con recursos del FOSUVI y que se deberá realizar bajo la responsabilidad de las Entidades Autorizadas, en estricto apego a los requerimientos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. (...)

- 2) Se instruye a la Administración para que en el menor plazo posible someta a la consideración de esta Junta Directiva una propuesta de las variables y los aspectos que deberán utilizar las Entidades Autorizadas para realizar los estudios socioeconómicos de los posibles beneficiarios de subsidios de vivienda al amparo del artículo 59 de la Ley del SFNV, tomando en cuenta para ello, al menos, los siguientes criterios:
- i) que el estudio debe ajustarse a los requerimientos, objetivos e intereses del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda;
 - ii) que los estudios socioeconómicos deben realizarse bajo la responsabilidad de las Entidades Autorizadas y por parte de profesionales externos en la materia (en el tanto no disponga la Entidad, en su planilla de empleados, de profesionales para esta labor específica);
 - iii) que para definir el costo a financiar con recursos del FOSUVI para dichos estudios, se tome como referencia el monto autorizado por la Junta Directiva de este Banco en la Normativa para estandarizar los costos y porcentajes deducibles del Bono Familiar de Vivienda por concepto de gastos de formalización y cierre de operaciones, aprobada con el acuerdo número 5 de la sesión 10-2002 del 6 de febrero de 2002; esto es, de €15.000,00 por cada estudio.
- (...)

- 4) El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación del mecanismo que se indica en el punto 2 anterior.»

VIII.—Que de conformidad con lo solicitado en el punto 2 del supracitado acuerdo, la Gerencia General, por medio de los oficios GG-ME-0242-2007, GG-ME-0265-2007 y GG-ME-0278-2007, del 04, 15 y 18 de mayo de 2007, respectivamente, remite una propuesta del denominado “**Estudio para la Calificación de Familias dentro de los Programas Especiales del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda**”, así como del respectivo Instructivo, documentos que, según lo indica la Administración, se sustentan en forma estricta a los requisitos establecidos para los beneficiarios de un subsidio de vivienda al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV).

IX.—Que conocida la propuesta de la Administración y hechas las adiciones y aclaraciones que se han estimado convenientes, lo procedente es aprobar el denominado “Estudio para la Calificación de Familias dentro de los Programas Especiales del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda” y girar instrucciones a la Administración para su implementación por parte de las Entidades Autorizadas del SFNV, en el entendido que este instrumento de calificación se aplicará de forma temporal, hasta tanto el Sector Social diseñe y opere a satisfacción el Sistema de Información de la Población Objetivo, el cual permitirá integrar a todos los beneficiarios de los programas sociales del Estado, tal y como ha sido planteado por el señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos y rector del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza, en la nota DM-252-03-07 de fecha 7 de marzo de 2007. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

- A) Aprobar el siguiente:

«ESTUDIO PARA LA CALIFICACIÓN DE FAMILIAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DEL ARTÍCULO DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

Fecha:

1 Datos Generales:

Provincia:	Cantón	Distrito

Dirección exacta:

Teléfono:

2 Cuadro Familiar:

Nombre completo	Fecha de nacimiento	Edad	Cédula	Sexo	Nacionalidad	Escolaridad	Parentesco	Estado Civil	Lugar de trabajo/estudio

3 Identificación miembros con discapacidad:

Discapitado (s):

4 Actividad Económica:

Nombre completo de los miembros que laboran y aportan al hogar	Ocupación	Ingresos Mensuales
TOTAL		€

Ingreso Per Cápita Mensual: €

5 Estimación de egresos mensuales familiares:

Alimentación	€
Estudios	

Servicios	
Medicinas	
Alquiler	
Deudas	
Otros	
TOTAL	€

6 Condiciones en que se habita la vivienda:

Propia totalmente pagada	<input type="checkbox"/>	Propia en lote prestado	<input type="checkbox"/>
Propia con deudas atrasadas	<input type="checkbox"/>	Precario	<input type="checkbox"/>
Alquilada	<input type="checkbox"/>	Arrimados	<input type="checkbox"/>
Prestada	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

7 Descripción detallada de la vivienda que habita el núcleo familiar:

8 Posee bienes: (Marcar con x)

Lote para construir	<input type="checkbox"/>	Parcela	<input type="checkbox"/>
Finca	<input type="checkbox"/>	Otras construcciones	<input type="checkbox"/>
Predio rural	<input type="checkbox"/>		

9 Observaciones:

10 Fuentes de información:

Nombre	Firma
Nombre	Firma

NOTA: La aplicación de esta entrevista no implica el compromiso de otorgar a la familia el beneficio del Bono Familiar de Vivienda

CERTIFICACIÓN

Yo (nombre...) de profesión (...), Código Colegio Profesional (...), lugar de residencia (...), cédula de identidad (...), certifico que la investigación socioeconómica de la familia (apellidos...) fue recopilada mediante visita domiciliar realizada el día (...) hora (...) lugar (casa de habitación)

El registro y uso de dicha información se rige bajo el principio de confidencialidad y será utilizada para los procedimientos establecidos por el BANHVI para la postulación de núcleos familiares de escasos recursos del Programa del Artículo 59 de la Ley 7052 y sus reformas.

Con base en los estudios realizados y los parámetros que el BANHVI mantiene para los casos del programa citado, se concluye que la familia por su situación de extrema necesidad cumple con las condiciones requeridas en este programa de financiamiento.

Firma del Profesional

B) Aprobar, como parte integral del "Estudio para la Calificación de Familias dentro de los Programas Especiales del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda", el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO PARA EL ESTUDIO PARA LA CALIFICACIÓN DE FAMILIAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

1°—El estudio lo deberá realizar un profesional del Área Social, debidamente acreditado ante su Colegio, que puede ser funcionario de planta de la Entidad Autorizada o bien contratado por ésta, para este fin específico.

2°—El FOSUVI reconocerá un monto de hasta de €25.000,00 por estudio debidamente certificado, en los casos en que el Bono llegue a formalizarse.

3°—El BANHVI facilitará a las entidades en medios electrónicos el formato a utilizar, para que éste sea entregado como documento oficial de la Entidad Autorizada, al profesional que llevará a cabo el estudio.

4°—En relación con el cuadro familiar, es importante que se tomen en cuenta únicamente los miembros del núcleo familiar que, de calificar, se estarían postulando al Bono Familiar de Vivienda.

5°—En cuanto a la información sobre la actividad económica, el profesional deberá solicitar a la familia la documentación que le permita estimar razonablemente los ingresos y egresos familiares.

6°—Sobre la descripción detallada de la vivienda en donde habita la familia, interesa conocer el material de que está construida, número de habitaciones, si cuenta con los servicios de agua potable y luz eléctrica, disposición de las aguas residuales y si se evidencia algún riesgo por deslizamiento o inundación.

7°—En el apartado de observaciones deberá informarse sobre la existencia de personas ajenas al núcleo familiar que conviven en la misma vivienda y ayudas que la familia recibe de Instituciones de Estado, como por ejemplo el IMAS, indicando expresamente con cual programa de asistencia social es beneficiado.

8°—Para los efectos de certificar que el caso reúne las condiciones para ser declarado como "situación de extrema necesidad", el profesional a cargo del estudio debe tener en cuenta que el ingreso familiar bruto mensual no debe superar el monto equivalente a un salario y medio de un obrero no especializado de la industria de la construcción y que el ingreso per cápita no debe superar el costo de la canasta básica vigente al momento de llevar a cabo la valoración."

C) Se reitera que el instrumento aprobado en el presente acuerdo se aplicará de forma temporal y en sustitución de la Ficha de Información Social (FIS) del IMAS, hasta tanto el Sector Social diseñe y opere a satisfacción el Sistema de Información de la Población Objetivo, el cual permitirá integrar a todos los beneficiados de los programas sociales de Estado.

D) El presente acuerdo rige a partir de la fecha en que adquiere firmeza el acta que lo contiene.

E) Comuníquese a la Contraloría General de la República, al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humano, y a las Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Acuerdo unánime. Publíquese"

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 18285).—C-315515.—(48552).